



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL A LA PRIMERA INFANCIA DE (0 A 3 AÑOS) SALTIMBANQUIS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, MODALIDAD DE CONCESIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente servicio, la gestión y explotación mediante concesión administrativa del Servicio de Educación Infantil a la primera infancia (de 0 meses a 3 años) que ha de prestarse en la Escuela Infantil Municipal Saltimbaquis, relacionada en el Enunciado del presente Pliego, cuya ubicación y características se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, adjunto.

Dicho objeto corresponde al código 85.10.1: “Servicio de educación preprimaria”, de la Clasificación Nacional Estadística de productos por Actividades (CPA-2008), y, en relación al Vocabulario común de contratos públicos, el presente contrato se corresponde con el Código CPV (2008): 80110000-8, Servicios de enseñanza preescolar.

1.1.- El referido objeto comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Ofrecer al menor un desarrollo integral de todas sus capacidades potenciales en el orden: físico, intelectual, afectivo y social, realizando un trabajo conjunto en el ámbito escolar, la familia y el entorno físico.
- b) Cuidado y mantenimiento de los niños/as matriculados en cada Escuela Infantil. En tal sentido el concesionario vendrá obligado a contratar al personal de asistencia preciso, conforme se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a establecer un régimen de comidas acorde con las necesidades de cada niño, asistiéndose de personal especializado en nutrición infantil.
- c) Mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones cedidas, siendo por cuenta del concesionario la administración y explotación de la Escuela Infantil objeto de la adjudicación.
- d) Cualesquiera otras que sean necesarias para la adecuada prestación del Servicio.

1.2.- Antes de que comience el plazo de los tres meses anteriores a la finalización del contrato, la Administración adoptará las disposiciones, encaminadas a que la entrega de los bienes de forma tal, que permita sin traba o demora alguna, la continuidad en la prestación de los servicios objeto de la Concesión. A tales efectos, se formará un inventario de todos y cada uno de los bienes muebles afectos al Servicio.

Anualmente se concretará el estado de situación del inventario, detallándose la naturaleza y número de todos los bienes que lo integran con expresión de su valor contable, de las cantidades amortizadas y de los pendientes de amortización. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento, de forma continuada, durante el plazo de la Concesión, pueda ejercitar labores de inspección de los bienes adscritos al Servicio.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

1.3.- Además del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tendrán carácter contractual el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Proyecto Educativo del Centro que, al efecto, ha de presentar el Adjudicatario, una vez que dicho Proyecto sea aprobado por la Administración.

Por tanto, todos ellos deberán ser firmados por el adjudicatario, como prueba de conformidad, en el acto de formalización del contrato.

1.4.- El Proyecto Educativo del Centro deberá ajustarse, en cada caso, al Pliego de Prescripciones Técnicas, al de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto educativo de centro de la escuela infantil municipal Saltimbanquis aprobado por plenaria extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2010.

II.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

2ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- Conforme a lo establecido en el punto tercero, en relación con el punto primero de la Disposición Adicional Segunda: “Normas específicas de contratación de las Entidades locales”, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; el órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento es el Alcalde no obstante, en virtud de Decreto de Alcaldía Presidencia nº 677/2007, de fecha 25 de junio, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos/ resoluciones que a este respecto se dicten serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se tipifica como contrato de gestión de servicio público regulado en los artículos del 251 a 265 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, en tanto continúe vigente, así como al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, o a las normas reglamentarias que le sustituyan. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 786/1986, que sigan en vigor, las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público que correspondan, así como las dictadas por esta Corporación en aplicación del ejercicio de su potestad reglamentaria, el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

junio de 1955, y el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltos por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso – administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (Arts. 43, 45, 46, 47, 53 y 61.3 LCSP y Art.9 y 10 R.G.)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el Art. 49 de la LCSP, extremo que podrán acreditar, por alguno de los medios establecidos en el Art. 62 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadores (Art. 45.1 LCSP).

4.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas, para ello (Art. 21 R.C.) Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados en el propio seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario o funcionario en quien delegue, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación presentada es bastante para el ejercicio, por el representante, de las facultadas para licitar en relación con el expediente concreto.

4.4.- Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de calificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica o profesional, por los medios que se especifican en las cláusulas 5ª y 6ª siguientes.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

5.1.- Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP. Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

6.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4 y 5 del presente pliego.

7.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

7.1.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP.

7.2.- Declaraciones apropiadas de instituciones financieras acreditativos de la solvencia económica y financiera que acredite como mínimo un saldo medio del último año natural, equivalente a un 10% del gasto anual estimado del contrato.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas por el



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Estado o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

7.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

7.4.- Los que contraten con el Ayuntamiento, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

Se acreditará la solvencia por medio de una declaración de responsabilidad de aceptación del cumplimiento del proyecto educativo de centro de la escuela infantil municipal Saltimbanquis, aprobado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2010.

8.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación, sin el IGIC del 5%, asciende a la cantidad de 208.444,20 €, que supone un total con el IGIC incluido de 218.866,41€, que deberá soportar la Administración, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2010 (noviembre-diciembre).....	20.844,50€.....	5% IGIC...	1.042,23€
Año 2011.....	114.644,20€.....	5% IGIC....	5.732,21€
Año 2012 (enero-julio).....	72.955,50€.....	5% IGIC....	3.647,77€

9.- PRECIO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El precio de contrato que asciende a la cantidad de 208.444,20€, sin incluir el IGIC, correspondiente al plazo que comprende desde la formalización del contrato hasta el 31 de julio de 2012, que se ha determinado a tanto alzado de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de LCSP; que existe proyecto de gasto 10.3.0000031 con cargo al cuál se imputarán las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 324.22799.

10.- REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de la presente contratación podrá revisarse tomando como referencia el Índice de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, sin que la revisión pueda superar el 85 por cien de variación experimentada por el referido Índice.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación. El primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedará excluido de revisión.



El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente en la liquidación del contrato, cuanto no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

Se fija una duración que comprende desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de julio de 2012 otorgamiento del contrato/s que, a tal efecto se suscriba/n, entre el concesionario/s y el Ilustre. Ayuntamiento de Villa de Arico.

III.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A efectos del procedimiento para la adjudicación se publicará el anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 126 de la LCSP, en el Boletín Oficial de la Provincia correspondientes y en el Perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación

12.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar y excluido el IGIC que deberá soportar la Administración asciende a la cantidad de 208.444,20€.

12.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación.

12.3.- Criterios de adjudicación.

CRITERIO		PUNTUACIÓN
1. PROPOSICIÓN ECONÓMICA	<ol style="list-style-type: none">Propuesta igual al precio licitación. 10 puntos.Propuesta económica inferior al precio de licitación hasta un 5%. 25,5 puntos.Propuesta económica inferior al precio de licitación superior al 5% y hasta un 7%. 35,5 puntosPropuesta económica inferior al precio de licitación superior un 7% y un 10%. 51 puntos.	Total 51 puntos



<p>2. MEJORAS DEL SERVICIO.</p>	<p>a) <u>Promoción del Servicio</u>: máximo 12 puntos.</p> <p>-Mayor difusión de la prestación del servicio:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Difusión en una página Web propia de la Escuela Infantil. 6 puntos.2. Elaboración y distribución de tríptico dos veces al año, con una tirada de 1000 folletos cada una. 6 puntos. <p>b) <u>Actividades para niños y niñas fuera del calendario escolar y en horario no lectivo</u>. Máximo 12 puntos</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por una salida durante el curso: 5 puntos2. Por una salida cada trimestre: 9 puntos.3. Por una salida cada dos meses: 12 puntos. <p>c) <u>Proyecto de iniciación al inglés</u>. Máximo 12 puntos</p> <ol style="list-style-type: none">1. 2 horas semanales de exposición al idioma inglés de cada uno de los grupos. 5 puntos.2. 3 horas semanales de exposición al idioma inglés de cada uno de los grupos. 9 puntos.3. 4 horas semanales de exposición al idioma inglés de cada uno de los grupos. 12 puntos. <p><u>Orientación familiar</u>. 13 puntos Puesta en funcionamiento de una escuela de padres/madres para los tutores de los niños escolarizados en la Escuela Infantil Saltimbanquis. 13 puntos.</p>	<p>Total 49 puntos</p>
<p>Total</p>		<p>100 puntos</p>



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

13.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

14.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

14.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

14.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de de presentación especificado.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

14.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

14.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

14.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

15.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

15.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato de gestión y explotación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal: Saltimbanquis", mediante procedimiento abierto en régimen de concesión administrativa". Su contenido será el siguiente:

15.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

15.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

15.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

15.2.3.-Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

15.2.4.-Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

15.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 15.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado conste la clasificación



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica. No obstante, en todo caso deberá presentar declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El certificado de clasificación que en su caso se aporte, deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Declaración responsable del proyecto educativo aprobado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2010.

15.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición económica y oferta relativa los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 12.3 del presente pliego, criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato de gestión y explotación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal: Saltimbanquis", mediante procedimiento abierto en régimen de concesión administrativa.

Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 12.3 del presente pliego y que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

15.4.1- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 8 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

15.4.2.- Los criterios de adjudicación a que se refieren la cláusula 12.3 del presente pliego, deberá el licitador ofertar:

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

15.4.3.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato, y en ningún caso podrán presentar variantes.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN

Para la calificación y comprobación de la documentación aportada por los interesados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para estudiar las propuestas de los interesados, así como para elevar posteriormente la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será un miembro de la Corporación o funcionario de la misma.
- El Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función del asesoramiento jurídico.
- La Interventora.
- (Uno o más) Vocal/es designados por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera, personal laboral o miembros electos.
- Un Secretario designado de entre los funcionarios de la Corporación.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

18.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 12.3, con arreglo al siguiente procedimiento:



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

18.1.1.- En primer lugar, se dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

18.1.2.- A continuación, se procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

18.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

18.3.- El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a al artículo 136 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

19.- ADJUDICACIÓN

19.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo/resolución sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

19.2.- La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

19.3.- La adjudicación, que deberá ser motivada, se dictará siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

19.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son desproporcionadas o temerarias cuando en las mismas concurren las circunstancias señaladas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCSP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 del LCSP.

20. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días hábiles desde la formalización del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

21.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR MÁS VENTAJOSO.

21.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

21.2.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

22.2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 122.3 se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 95.

22.3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4.

22.4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

22.5. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica vinculada o ajena a aquél, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

En particular, la corresponderá a quien, en su caso, designado como responsable del contrato, propone al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.

24.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

24.1.- El Concesionario tiene derecho a:

- a) A la contraprestación prevista en el Contrato.
- b) A la revisión del precio de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) A ser indemnizado en los términos del artículo 264.4 de la LCSP para los supuestos allí previstos.

24.2.- El concesionario está obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 256 de la LCSP, y las siguientes:

- a) El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.
- c) El adjudicatario deberá tramitar cuantas licencias y autorizaciones sean legalmente exigibles para el desarrollo de la actividad objeto de esta contratación, siendo responsable exclusivo de su inobservancia o incumplimiento. Asimismo, deberá cumplir las normas relativas a los manipuladores de alimentos establecidas en el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero (BOE de 25.02.2000), para el personal que realice actividades sujetas al cumplimiento de dicha norma.
- d) El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo,



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El adjudicatario proveerá y será de cuenta del mismo, sin que suponga gasto adicional alguno para el Ayuntamiento, las suplencias, en casos de baja por enfermedad, accidentes, vacaciones, permisos o cualquier contingencia laboral o técnica del personal adscrito a la empresa que va a prestar el servicio, en el mismo día que este hecho suceda.

La empresa que resulte adjudicataria, estará obligada en relación con el personal que conforma la plantilla de la empresa que actualmente presta el servicio, a respetar la totalidad de los derechos que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

e) El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de la misma.

f) El contratista dispondrá de un seguro de Responsabilidad Civil que cubra todos los posibles daños y perjuicios que puedan derivarse del funcionamiento normal o anormal del servicio.

g) El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios, hojas de reclamaciones. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de dichas reclamaciones.

En lugar visible de la sede de la empresa adjudicataria se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

h) La tasa de los distintos servicios que se presten se establecerá reglamentariamente de acuerdo a la ordenanza municipal que fije los precios públicos. La lista de las tasas deberá publicarse reglamentariamente y fijarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

i) El adjudicatario vendrá obligado durante el tiempo que dure la concesión a mantener un esmerado servicio en las actividades objeto de concesión atendiendo en todo momento a las normas que al respecto dicte el Ayuntamiento, independientemente del cumplimiento de cuantas normas o disposiciones de carácter sanitario o de otro tipo se dicten.

j) Las actividades y servicios objeto de concesión se habrán de prestar de forma ininterrumpida durante las jornadas y los horarios establecidos según las previsiones señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

k) El adjudicatario no podrá ceder a un tercero, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato, sin previa autorización expresa del Ayuntamiento.

l) Deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes, que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

ll) Deberá cumplir con el proyecto educativo de centro de la Escuela infantil municipal Saltimbanquis aprobado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2010.

25.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En caso de incumplimiento del contratista en la prestación del servicio, se aplicarán por la Administración Municipal el siguiente régimen:



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

1. Las infracciones se calificarán de muy graves, graves o leves, según las circunstancias concurrentes y, específicamente, atendiendo al mayor o menor perjuicio que con ellas se cause al funcionamiento del servicio.

2. Se considerarán **infracciones muy graves** las siguientes:

- a. El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente pliego, en la oferta del adjudicatario, y demás normativa aplicable, que produzcan consecuencias perjudiciales graves en la prestación del servicio a los usuarios o a las instalaciones adscritas al mismo.
- b. Incumplimiento por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad social y de prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento.
- c. Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto de la concesión, bajo cualquier modalidad o título, sin autorización expresa previa del Ayuntamiento.
- d. Las interrupciones o suspensiones en la prestación del servicio a los usuarios, en más de diez días consecutivos o quince alternos sin justificación salvo cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas de fuerza mayor.
- e. El incumplimiento de la obligación del concesionario de mantener en buen estado de uso y conservación los bienes e instalaciones adscritos al servicio, siempre que hubiera mediado requerimiento municipal para la subsanación de esta circunstancia, no atendido en el plazo de un mes.
- f. El incumplimiento reiterado de las órdenes del Ayuntamiento para la prestación de los servicios.
- g. Falsear la información a suministrar al órgano de control del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego de Condiciones.
- h. La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia.
- i. La falta de contratación o renovación de pólizas de seguro que garanticen en cuantía suficiente las responsabilidades a que se refiere este pliego.
- j. La reiteración de tres o más infracciones graves en el periodo de seis meses.
- k. Dar a los niños alimentos en mal estado.
- l. Maltratar a los niños.

2. Se consideran **infracciones graves**:

- a. El incumplimiento de la obligación de mantenimiento y conservación de los bienes e instalaciones adscritos al servicio, salvo que tuviese el carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
- b. El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente pliego, en la oferta del adjudicatario y demás



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

normativa aplicable, salvo que tuviesen en carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.

- c. La obstrucción por el concesionario del control y fiscalización que debe ejercer el órgano de supervisión y control del Ayuntamiento, cuando no sea calificada de muy grave.
- d. La inobservancia de lo establecido en este pliego en cuanto al libro de reclamaciones a disposición del público.
- e. La reiteración de dos o más faltas leves en el periodo de seis meses.
- f. Retrasarse en el pago del canon mensual durante más de dos meses.
- g. Falta de limpieza en la Escuela Infantil.

4. Se consideran **infracciones leves** todas las demás faltas no calificadas como graves o muy graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o en la oferta del adjudicatario.

5. Cuando la infracción cometida trascienda el ilícito administrativo y revista los caracteres de delito o falta, el Alcalde pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

Las sanciones son las señaladas a continuación:

- a) La sanción que podrá imponer la Corporación al adjudicatario por la comisión de una infracción muy grave, podrá consistir en la rescisión del contrato, incautación de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados o sanción del 10% del presupuesto del contrato.
- b) Por la comisión de una falta grave podrá ser sancionada con el 7,5% del presupuesto del contrato.
- c) Por la comisión de tres infracciones graves podrá ser sancionada con la resolución del contrato, incautación de la garantía definitiva e indemnización de daños y perjuicios.
- d) Por la comisión de infracciones calificadas como leves, la sanción será del 5% del presupuesto del contrato.

Todas las sanciones se impondrán, previa audiencia y tramitación de expediente pertinente, con arreglo al artículo 196 de la LCSP. Y supletoriamente a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

26.- REVERSIÓN

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a las que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuado.

Durante el periodo de seis meses anterior a la finalización del contrato el órgano competente de la administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

27.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

Si del incumplimiento de parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público, y la administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca.

En todo caso el contratista deberá abonar a la administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

28.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en prensa por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento.

28.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido y soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

29.- RETRIBUCIÓN Y FORMAS DE PAGO

a) El contratista tendrá derecho al abono mensual de la cantidad que resulte de dividir el precio del contrato del año que corresponda entre el número de meses de prestación del servicio con arreglo a las bases del presente pliego. El pago se realizará previo informe favorable del Técnico Responsable del Ayuntamiento, y se acompañará de un listado nominal pormenorizado de los usuarios atendidos en dicha mensualidad, en el que se detallará individualmente la relación de las posibles incidencias con indicación de fechas afectadas (altas, bajas, modificaciones, etc.).

b) El pago correspondiente se realizará mensualmente, contra entrega por parte del contratista de factura, expedida de acuerdo a la normativa aplicable, y conformada por el Técnico responsable del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, acompañando un listado de los usuarios atendidos y las incidencias del mes.

c) El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

d) El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

e) El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

f) La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación.

g) Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

h) Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

i) Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- a. Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- b. Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

j) Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de sesenta días, cuatro meses y ocho meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

k). El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y el Ayuntamiento expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a éste último el acuerdo de cesión.

V SUBCONTRATACIÓN



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

30.- SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, según lo establecido en el artículo 265 de la LCSP.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, bien como prerrogativa del Ayuntamiento de obligada aceptación para el contratista, según establecen los artículos 194 y 258 de la LCSP, o bien de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los principios de libertad de pactos y de buena administración establecidos en el artículo 25 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

32.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si el Ayuntamiento resolviera/acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 28.5 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 264 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

33.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción del Ayuntamiento, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo posterior a la entrega o realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.

33.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá rechazarla, quedando exento de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

34.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

34.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los



Ilustre Ayuntamiento
de
VILLA DE ARICO
TENERIFE

artículos 206 y 262 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 264 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 25.2 l), respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

34.2.- A la extinción de los contratos no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

35.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 205.3 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

36. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

A N E X O

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D....., con D.N.I. nº,
mayor de edad, con domicilio en,
enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir el contrato de gestión y explotación de los Servicios de las Escuelas Infantiles Municipales: Pérez Soto y la Verdellada”, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre
(propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

Precio: (en letras)..... euros; (en números) (...) euros. (.% IGIC:..... euros.
(en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador.

Villa de Arico, a cinco de octubre de dos mil diez

EL SECRETARIO

CRISTIAN MARCELINO REPRESAS